

ACTA EXTRAORDINARIA N°5685 (53-2020)

Acta número cinco mil seiscientos ochenta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del primero de diciembre del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro) y Edgar Morales Quesada (Conectado desde San José Mata Redonda).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro)

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo y Dennis Cabezas Badilla con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Francisco Muñoz Víquez Presidente Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, Bernardo Vargas M., Director Ejecutivo de la Cámara de Plantas, Flores y Follajes de Costa Rica; Melba Lewis de la Cámara Nacional de Turismo, y Michael Maedler, productor agropecuario.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1:

1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5685-2021
2. Aprobación del acta N° 5683 del 19 de noviembre 2021.

1. Asuntos de la Presidencia

- Audiencia sector empleador en ocasión revisión de salarios mínimos para labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

2. Asuntos de la Secretaría

- Borrador de Consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad, respecto al tema de labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5685-2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5683 del 19 de noviembre 2021

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5683 del 19 de noviembre de 2021. Comentada el acta e incluidas las observaciones.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5683 del 08 de noviembre de 2021. Se abstiene el director Edgar Morales Quesada, por estar ausente en esa sesión con su debida justificación.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia sector Empleador en ocasión revisión de salarios mínimos para labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida y agradecimiento especial a los representantes del sector empleador, por presentarse a esta audiencia, que tiene por objetivo recibir insumos dada la solicitud de revisión del salario mínimo para las ocupaciones consideradas pesadas, peligrosas e insalubres. Solicita a todos los directores/as que realicen una breve presentación para que los invitados conozcan a que sector representan en el seno de este Consejo.

Posteriormente brinda la palabra al Señor Francisco Muñoz Viquez, Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, quien manifiesta su complacencia y agradecimiento por compartir con este Consejo, introduce el tema destacando como punto principal lo referido al parrado segundo del artículo 1 del decreto de salarios mínimos, que

dice que “a los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas”, y la situación es que no encontramos quien nos diga cuáles son esas labores y continúa el artículo diciendo “y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional”, pero desde el 2019 el Consejo de Salud Ocupacional brindó criterio diciendo que no es procedente emitir una lista; aspecto que los deja en el limbo sin base sólida para obtener una lista de cuáles son estas labores, a las que se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada, es decir nos encontramos ante una situación de inseguridad jurídica, que requerimos que este Consejo aclare. Y en este sentido le pido al señor Bernardo Vargas que continúe refiriéndose al tema.

Continúa en esta misma línea de preocupaciones, el señor Bernardo Vargas, Director Ejecutivo de la Cámara de Plantas, Flores y Follajes de Costa Rica, señala que primero que nada desea ofrecer una disculpa por la ausencia de los señores Ronald Solís Bolaños, Productor del sector y Luis Sánchez asesor técnico de esta Cámara. Manifiesta el señor Vargas que reitera la preocupación como lo dijo Don Francisco, hay impresión del decreto de salarios mínimos, que genera un vacío que se puede prestar para interpretaciones, que requiere claridad, con el agravante que la legislación actual que regula el tema no precisa ni menciona labores pesadas, la petición en concreto es que se analice este tema y nos den una respuesta oportuna y precisa para aplicar ese salario diferenciado, y los elementos en detalle que fundamentan esta solicitud la encuentran en la nota, que hemos enviado a este Consejo y de nuestra parte eso sería todo lo que debemos manifestar.

Por otra parte, continuando con el orden de las intervenciones del sector empleador, la Señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha recibido el oficio P-189-21 01 de diciembre 2021, suscrito por el presidente de la UCCAEP sobre la posición de la organización en el tema de las ocupaciones consideradas pesadas, peligrosas e insalubres, y procede con su lectura que textualmente señala:

“1 de diciembre del 2021

P-189-21

Señor

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Consejo Nacional de Salarios

Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP). En atención a la invitación que se nos realizó para participar en la audiencia concedida al sector empleador y brindar el criterio de UCCAEP sobre la revisión del salario mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios (CNS) para las labores consideradas como pesadas, peligrosas e insalubres, nos excusamos de participar virtualmente en dicha audiencia y les agradecemos la invitación, no obstante, les externamos nuestro criterio mediante este oficio.

En primer lugar, UCCAEP apoya la gestión realizada por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), afiliada a nuestra organización, y firmada por muchos patronos del sector agropecuario, con la solicitud de revisar el salario mínimo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos para las labores que se consideren pesadas, peligrosas e insalubres, en la línea de revisar y eliminar dicho salario mínimo diferenciado. Sobre el análisis del salario mínimo diferenciado, sometido a revisión del CNS, UCCAEP hace énfasis en el criterio emitido por el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) en el oficio DE-ST-CRITT-1-2019.

En dicho oficio el CSO establece como recomendación única al CNS que “los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas, no deben ser considerados para efectos de salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras”. (El resaltado no es del original).

Además, dentro del contenido de dicho oficio, se señalan varios aspectos del análisis realizado por el CSO que consideramos importantes resaltar:

- Con respecto a la calificación de un trabajo pesado, se indica que “En cuanto a las labores pesadas, el Código de Trabajo no asigna una función específica al CSO” y “En materia de trabajo pesado, no se le asigna al CSO la competencia de realizar esta determinación en relación con el salario”. Por esta razón, resulta inválido que el Decreto de Salarios Mínimos haga referencia a las labores pesadas establecidas, o que se lleguen a establecer como tales, por el CSO, pues dicho Consejo no tiene la potestad legal para realizar esta calificación.
- Funcionarios de la Secretaría Técnica del CSO ya han externado su criterio en el CNS. En la sesión 5477 del CNS, del 12 de marzo del 2018, se le externó al CNS

que “según lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo, la definición de este tipo de trabajos o centros de trabajo (las labores peligrosas e insalubres) es para promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo. Situación que de ninguna manera se puede relacionar con un pago o salario.” (El resaltado no es del original).

- Se menciona que internacionalmente es criticable compensar de forma económica los riesgos del trabajo. El CSO indica que “Proporcionar un salario, plus o bonificación por pesadez, peligrosidad e insalubridad, es un tema delicado que requiere de un análisis detallado. En primer lugar se debe tener claro que la existencia de un factor de riesgo en una tarea, actividad o puesto de trabajo, no justifica automáticamente el pago de un plus salarial, esta posibilidad tendría que evaluarse técnicamente con procesos de investigación validados y homologados a partir de la normativa legal y técnica tanto del país como la internacional” (El resaltado no es del original).
- Además, el oficio resalta al cierre del análisis que “Para efectos del presente criterio técnico y según lo planteado anteriormente, las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones y disminución del peligro y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado.” (El resaltado no es del original).
- Queda claro que el CSO no puede establecer que una labor por sí misma es pesada, insalubre y peligrosa, pues esta valoración depende de las características propias de dicha labor en cada centro de trabajo específico, por lo que no se puede generalizar la condición de pesado, insalubre y peligroso.
- Al respecto se indica que “sería injustificable emitir listas restrictivas de tareas u ocupaciones consideradas pesadas, insalubres o peligrosas para efecto de pagar un

salario adicional, porque cada una de estas, aunque pertenezcan a una misma rama económica, tienen sus características particulares que podrían aumentar o disminuir el riesgo, según sean las condiciones materiales, organizativas y de conocimiento en que se realicen, situación que implicaría un estudio individualizado y pormenorizado de cada tarea, función, actividad laboral u ocupación que se quisiera calificar.” (El resaltado no es del original).

Para nuestra organización, el CSO es el ente técnico de rectoría y coordinación de las políticas estatales en materia de salud ocupacional, que tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones laborales de los centros de trabajo y de la calidad de vida de los trabajadores, a través de la promoción, prevención y control del riesgo laboral.

El criterio de UCCAEP es que las políticas públicas en el mercado laboral relacionadas a temas de salud ocupacional, deben seguir el criterio oficial del CSO, pues, como se dijo antes, es el ente rector y con el conocimiento técnico para emitir criterios sobre cómo debe ser mitigado y compensado el posible riesgo existente en labores pesadas, insalubres y peligrosas.

Por esta razón, se considera que el CNS debe analizar y acoger el criterio experto y la recomendación que le realiza el CSO sobre el tema hoy en discusión. Por otro lado, en UCCAEP hemos realizado una revisión de la legislación en materia laboral existente en nuestro país, principalmente en el Código de Trabajo, y no se ha encontrado normativa alguna que brinde un sustento legal para decretar salarios diferenciados para quienes realicen una labor pesada, insalubre o peligrosa.

Si bien el Código de Trabajo establece una serie de limitaciones o restricciones a este tipo de trabajos (como por ejemplo prohibición al trabajo de menores de edad, jornadas de trabajo u horas extras), no hace mención a que se deba reconocer salarialmente estas condiciones particulares del centro de trabajo; por el contrario, establece que corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar en los lugares de trabajo las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores conforme las recomendaciones que formule el CSO.

Es decir, la legislación indica que los riesgos a los que se exponen los trabajadores por las labores realizadas en los centros de trabajo deben ser obligatoriamente minimizados por los patronos según los criterios y las recomendaciones del ente competente en la materia -el CSO- y no hace mención a que deban ser compensados económicamente a través de un salario más alto.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, UCCAEP reitera su apoyo a la solicitud presentada por la CNAA, sobre revisar y eliminar el salario mínimo diferenciado para las labores consideradas como pesadas, peligrosas o insalubres, y solicita al CNS acoger la recomendación y criterio técnico del CSO, con respecto a que dichas labores solo deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones y disminución del peligro, pero nunca en función de un intercambio de salud por un salario más alto.

Sin otro particular, me despido con las muestras de mi total consideración y estima,

José Álvaro Jenkins Rodríguez

Presidente

UCCAEP”

Una vez concluida la participación del sector empleador, los señores directores/as proceden con un intercambio de comentarios, entre otros aspectos se menciona el importante valor que revisten las ocupaciones especialmente en el campo de las labores agrícolas como la corta de caña, de palma, etc., que a pesar de la dotación de equipo e instrumentos de protección continúan siendo pesadas y peligrosas para la salud de los trabajadores, hasta tanto no exista la tecnología que mitigue los aspectos de riesgo de la salud del trabajador, permanecerán en el mercado algunas labores con esas condiciones.

Por último, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde señala que le queda muy clara la preocupación y procura analizar mejor el tema, con la finalidad de resolver la inseguridad jurídica que eventualmente genera el decreto de salarios mínimos. Agradece la participación de todos los invitados presentes, da un espacio para despedir y continuar con esta sesión.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1.

Borrador de Consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad, respecto al tema de labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que ha remitido a los directores/as el borrador de consulta a la dirección de asuntos jurídicos conforme los términos requeridos por este Consejo, para su respectiva revisión, habiendo recibido observaciones de los directores/as especialmente del sector laboral.

Los directores/as comentan los alcances de la nota y especialmente las observaciones realizadas por el sector laboral. Analizando lo complejo de este tema, convienen en agendar para la próxima sesión la respectiva consulta a jurídicos, una vez analizada con más detalle por todos los sectores.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

No hay.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva